

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4053159

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30292966 y la tarjeta de abogado (a) No. 116208

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 29 de enero de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00001 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **MARÍA TERESA CASTRILLON GALVIS** contra **HÉCTOR CASTRILLON GALVIS** en calidad de hijo del fallecido señor JOSÉ JESÚS CASTRILLÓN CEBALLOS, herederos determinados y herederos indeterminados se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se

subsanan los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, *“las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen...”*. Sin embargo, la parte demandante no cumplió con este requerimiento.

Por lo tanto, deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes.

Igualmente, para la debida identificación del bien deberá situar no sólo los linderos de la propiedad en mayor extensión, sino la ubicación del predio de menor extensión dentro del mismo.

También, indicará cuál es el área del predio requerido, que deberá coincidir con la reportada por las dependencias oficiales, pues es deber de quien pretende accionar el aparato judicial clarificar previo a la presentación de la demanda todo lo que atañe a la identificación de los bienes (si la misma versa sobre ello), para cumplir a cabalidad la exigencia formal de la demanda establecida en el artículo 83 del CGP.

2. Expondrá en los hechos de la demanda el área del predio actualizada.

3. Considerando lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, la demanda deberá dirigirse contra toda persona con derecho real sobre el bien, y teniendo en cuenta que de la anotación N° 004 certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 100-85601 se desprende que el señor Luis Fernando Galvis López también es titular de derechos reales, deberá dirigir la demanda en contra de la mencionada persona.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que dirige la demanda en contra de los herederos determinados del señor José Jesús Castrillón Ceballos, deberá indicar el nombre de cada uno de ellos, números de identificación, los datos de notificación e integrar los mismos como sujetos pasivos del proceso.

4. Pronunciará de manera clara y completa sobre la conformación del bien, esto es, expondrá sin lugar a dudas si corresponde a un lote de terreno, a una casa de habitación, qué tipo de construcción presenta, en caso de resultar pertinente, y su destinación.

Indicando a qué corresponde la construcción efectuada, cómo está conformada, si ocupa la totalidad del lote de terreno, cuál es su estructura, destinación, materiales, entre otras condiciones y características que den cuenta de los actos de posesión ejercidos.

También, expondrá que personas ocupan el inmueble y en qué calidad lo hacen.

5. Considerando que allega el registro civil de defunción del señor JOSÉ JESÚS CASTRILLÓN CEBALLOS deberá probar que indagaciones realizó en las Notarías del Círculo Notarial del Municipio de Manizales, los Juzgados Civiles Municipales y de Familia del mismo municipio, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad y en la Superintendencia de Notariado y Registro, pues conforme al Decreto 902 de 1988 las notarías deben comunicar la iniciación del trámite de liquidación de herencia y de la sociedad conyugal cuando sea el caso a esa entidad.

Si se ha tramitado o no proceso de sucesión del señor JOSÉ JESÚS CASTRILLÓN CEBALLOS, pues de ello no se da cuenta en la demanda.

Así entonces, indicará bajo la gravedad de juramento el nombre del cónyuge o compañera permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente, de ser el caso, del señor JOSÉ JESÚS.

De ser pertinente, aportará el correspondiente acto de apoderamiento considerando que no tendrá los mismos sujetos pasivos en el presente proceso, y realizará las adecuaciones respectivas en la demanda.

6. Conforme a las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, expondrá al Juzgado las fechas en las cuáles ha realizado cada uno de los actos de señor y dueño y allegará la prueba de cada uno de ellos, respecto del inmueble que pretende adquirir por usucapión.

7. Informará de forma clara y precisa al Despacho si la señora MARÍA TERESA CASTRILLÓN GALVIS es o fue administradora de la comunidad. En caso positivo, indicará si se surtió por acuerdo con los demás comuneros, disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad,

manifestando la fecha y allegando los documentos que otorgue prueba de sus afirmaciones, en caso que resulte pertinente. (Artículo 375 del Código General del Proceso)

8. Adecuará la demanda conforme a lo dispuesto en los artículos 61 y 375 del Código General del Proceso, pues no se dirige en contra de las personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

9. Acorde a lo contemplado en el artículo 212 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá informar el correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados.

10. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 *ibidem*. Por lo cual, aportará el documento idóneo, certificado (Actualizado expedición en el año 2024) expedido por la entidad municipal competente, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumento públicos actualizado (expedición no mayor a 30 días) en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Así entonces, deberá dirigir la demanda contra las personas que certifique la mencionada Oficina, a efectos de integrar en debida forma el contradictorio.

12. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer el correo electrónico del demandad. Informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener la dirección electrónica del señor HÉCTOR CASTRILLON GALVIS, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

13. Presentará los anexos de la demanda de forma legible, ordenada y completa.

14. Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 014 fijado el 30 de enero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4dad1c85606e41a0a48bbba16a169d1fc471603b334c14cdb5ef81981cd3772**

Documento generado en 29/01/2024 05:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>